

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con veintiún minutos del día veintiuno de marzo del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia IJ-0125-19 de fecha 5/03/2019, procedente de la Dirección de Investigación Judicial, por medio del cual informan:

“Al respecto, hago de su conocimiento que contra la licenciada XXXXXXXX, en su calidad de Jueza Segundo de lo Civil y Mercantil, ha tenido un total de cinco denuncias según cuadro que se anexa al presente memorándum,” el cual consta de un folio útil.

ii) Memorándum referencia SG-SA-(GR)-317-19 de fecha 06/03/2019, procedente de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual exponen:

“Al respecto, informar que se verificó en la base de datos de esta Secretaría, sobre la existencia de funcionario judicial en propiedad o de suplente que respondiera al nombre antes relacionado, sin que se ubicara persona alguna. Sin embargo, en aras de atender la solicitud de información, comunicó que si se cuenta con registro de la Lcda. XXXXXXXX, quien se encuentra nombrada en el cargo de Juez Propietario del Juzgado 2° de lo Civil y Mercantil de San Salvador, y de quien se remite con el presente impresión de su currículum”, el cual consta de un folio útil.

iii) Oficio n° 535 de fecha 20/03/2019, procedente del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, por medio del cual remiten respuesta a requerimiento de información realizado por esta Unidad a través del memorándum referencia UAIP 563/122/2019(1) de fecha 25/02/2019.

*Considerando:*

**I.** En fecha 22/02/2019, el lic. XXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 122-2019(1), por medio de la cual requirió en copia certificada:

“1) Que por este medio le solicito información sobre cuántos procesos de Partición de bienes de conformidad al Art. 1196 y siguientes del código civil, han sido tramitados en el Juzgado Segundo de lo Civil Juez Dos de San Salvador cuya titular es la Licda. XXXXXXXX, además la referencia con las que se identifican cada uno de ellos -sin especificar ningún dato personal por no ser de mi interés y carecer de importancia-, la fecha de su inicio respectivo la

fecha de terminación de cada uno de ellos, si ya se encuentran resueltos y fenecidos, y si no lo están en su caso, la fecha al estado en que se encuentre la última diligencia especificando la misma.

2-Cuántos de esos procesos de partición judicial de bienes han sido tramitados de manera no contenciosa o de jurisdicción voluntaria y de acuerdo a las normas que regulan el proceso abreviado declarativo y cuántos de ellos de manera contencioso por la vía del proceso común declarativo o en su caso si fuere otro especificándome el mecanismo procesal de protección de derechos subjetivos utilizado por el referido juzgado al direccionar y ordenar los referidos procesos.

3-La cantidad de procesos y de diligencias de partición judicial en la que se ha resuelto: a) Vender en pública subasta, el bien objeto de las diligencias de partición, o b) En caso contrario detallar cuántos de ellos se ha ordenado partir del inmueble objeto de la partición en lotes o hijuelas , especificando claramente si tal partición ha sido dada por orden judicial y repartidos las hijuelas por el sorteo respectivo tal como indica el artículo 1217 regla 9a código civil o si las hijuelas respectivas han sido impuestas selectivamente a cada uno de los comuneros por la autoridad juzgadora, o en caso si la repartición de las hijuelas han sido hecha por el acuerdo unánime entre las partes en conflicto como lo especifica la ley artículo 1214 del código civil, sin especificar nombres por supuesto, pues repito eso no es de mi interés, por carecer de importancia. El rango de las fechas para el debido reporte tiene que comprender desde EL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE AL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

4- Le solicito además información de cuantas denuncias tiene acumuladas la referida operadora de justicia Licda. XXXXXXXX en el ejercicio de su cargo como juez dos del juzgado de lo civil y mercantil de la ciudad de San Salvador en la sección de investigación judicial de la CSJ y de ser conocido y documentado en cualquier otra Institución fiscalizadora del ejercicio del poder público y que como mecanismo de protección haya establecido el Estado Salvadoreño y haya sido utilizado por los usuarios del sistema de justicia, especificando las causas que motivaron las mismas, sin especificar nombres por no ser de mi interés y si de las mismas ha sido responsabilizada o absuelta o en su caso el estado en el que se encuentre.

5- Solicito el Currículo Vitae de la Licenciada XXXXXXXX y los grados posteriores si los hubiere obtenido e ingresado como soporte respectivo para desempeñar el cargo que ha sido depositado en su confianza, en última instancia por el noble pueblo salvadoreño” (sic).

**II.** Por medio de resolución con referencia Res. UAIP/271/RAdmisión/122/ 2019(1) de fecha 25/02/2019, se admitió parcialmente la solicitud de información, y se declaró la incompetencia de esta Unidad con relación a la petición planteada en el número cuatro de la solicitud del ciudadano, respecto de: “...documentado en cualquier otra Institución fiscalizadora del ejercicio del poder público y que como mecanismo de protección haya establecido el Estado Salvadoreño y haya sido utilizado por los usuarios del sistema de justicia” (sic).

Se emitieron los memorándums referencias UAIP/563/122/2019(1) de fecha 25/02/2019, dirigido al Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, referencia UAIP/564/122/2019(1) de fecha 25/02/2019, dirigido a la Dirección de Investigación Judicial y referencia UAIP/565/122/2019(1) de fecha 25/02/2019, dirigido a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo la información solicitada por el usuario, los cuales fueron recibidos en dichas dependencias en la misma fecha.

**III.** Con relación a lo informado por la Jueza dos del Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, que “Respecto a ordenarse la partición de bienes inmuebles en lotes o hijuelas y que posteriormente se haya realizado el sorteo respectivo, o que haya existido acuerdo sobre la forma de cómo repartirse dichas hijuelas o lotes, se aclara que no hay diligencias en las que se haya suscitado dichas circunstancias durante el periodo informado” (sic), es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*”(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias correspondientes a efecto de requerir la información señalada por el usuario respecto a esta petición, y respecto de la cual en la referida Unidad Organizativa se ha afirmado la inexistencia, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes señalada no existe en el Juzgado dos Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, como Unidad Organizativa con competencia para conocer de casos de partición judicial de inmueble la cual haya sido dada por orden judicial y repartidos las hijuelas por sorteo o si la hijuelas respectivas han sido impuestas selectivamente a cada uno de los comuneros por la autoridad juzgadora, o por acuerdo unánime de las partes en conflicto; debe confirmarse la inexistencia de esta información en el periodo solicitado por el ciudadano.

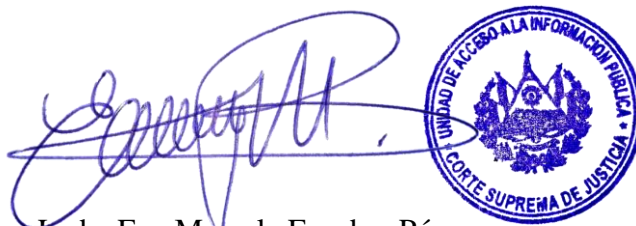
**IV.** En ese sentido, siendo que la Jueza dos Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, la Directora Interina de Investigación Judicial y la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, han remitido la información señalada en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información detallada.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Confírmese la inexistencia de la información relativa a “...la partición de bienes inmuebles en lotes o hijuelas y que posteriormente se haya realizado el sorteo respectivo, o que haya existido acuerdo sobre la forma de cómo repartirse dichas hijuelas o lotes” en el periodo comprendido del 01/02/2014 al 24/12/2018, en el Juzgado dos Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, por los motivos expuestos en el romano III de esta decisión.

b) Entréguese al peticionario los memorándums y oficio relacionados en el prefacio de esta resolución, así como la información anexa a los mismos.

c) Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**Me/mgph**

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.